

ha dictado, con fecha 1 de julio de 1979, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el presente recurso, anulamos por no estar ajustadas a derecho las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, por delegación, de 5 de mayo y 14 de noviembre de 1977, y ordenamos la devolución a la Sociedad recurrente del importe de la sanción de 25.000 pesetas, a que estos autos se contraen, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de febrero de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

3504 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.584.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promoción de Medios Exteriores, S. A.», contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado la sentencia de 29 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño y Miranda, en nombre y representación de «Promoción de Medios Exteriores, S. A.», frente a las resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de 22 de marzo de 1977, más tarde confirmada por el Ministerio de Cultura en 26 de octubre del mismo año, y en la que se sanciona a la actora como autora de una infracción en materia de publicidad con la multa de 25.000 pesetas, por ser dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de febrero de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

3505 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.757.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.757, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, entre don José María del Nido Borrego, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de fecha 4 de febrero de 1978, se ha dictado en 29 de septiembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Guinea Gauna, en nombre y representación de don José María del Nido Borrego, como Presidente en Sevilla de Fuerza Nueva, contra el acuerdo del Delegado provincial del Ministerio de Cultura en Sevilla de 4 de febrero de 1978 y el del Ministerio de Cultura de 14 de abril del mismo año, sobre el ejercicio del derecho de réplica, por ser ambos actos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de febrero de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

3506

RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.734.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.734, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, entre don José Sola Castro, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 14 de abril de 1978, sobre sanción por anuncios y obligación de adecuarlos a las normas vigentes, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don José Sola Castro, frente a la resolución del Ministerio de Cultura de 27 de octubre de 1977, más tarde confirmada en reposición en 14 de abril de 1978, que impuso una multa al actor de 25.000 pesetas y la obligación de adecuarlos a la normativa vigente en materia de publicidad exterior o retirarlos, si bien en el plazo de un año, y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de febrero de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

3507

RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.815.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.815, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, entre don Fermín Cabal Menéndez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 7 de junio de 1978, se ha dictado en 22 de octubre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre de don Fermín Cabal Menéndez, contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de 14 de febrero y 7 de junio de 1978, que imponen a la Editorial Cabal, de la que es titular el recurrente, una sanción de multa de 50.000 pesetas, como autora de infracción en materia de publicidad, debemos anular y anulamos dichos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y declaramos que la sanción que corresponde al actor por la infracción en materia de publicidad por la que se le corrige, es la de una multa de 25.000 pesetas; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de febrero de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

3508

RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.677.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.677, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, entre don Antonio Valentín García Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 2 de febrero de 1978, se ha dictado en 29 de septiembre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Federico Peinado y Díaz-Miguel, en nombre y representación de don Antonio Valentín García Fernández, frente a las resoluciones del Ministerio de Cultura de 21 de agosto de 1977 y 2 de febrero de 1978, que lo sancionan con 25.000 pesetas de multa, como autor de una infracción de materia de publicidad, por ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de febrero de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

3509 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.717.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Arturo Fernández-Maqueira y Calzada, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado en fecha 15 de octubre de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremoches Aramburu, en nombre y representación de don Arturo Fernández-Maqueira Calzada, frente a la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 17 de diciembre de 1976, que acordó la inscripción del actor en el Registro Especial de Técnicos en Relaciones Públicas, a nivel de Ejecutivo, y la del Ministerio de Cultura de 18 de marzo de 1978 confirmatoria de la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y en consecuencia debe reconocerse al recurrente el derecho a ser inscrito en el expresado Registro a nivel de Directivo, e inscrito como tal en el mismo, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de febrero de 1980.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3510 *REAL DECRETO 3143/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Benigno Losada Dapia.*

Visto el expediente de indulto de Benigno Losada Dapia, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en indultar a Benigno Losada Dapia, conmutando la

expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3511 *REAL DECRETO 3144/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Fernando Gabriel Bagé Martínez.*

Visto el expediente de indulto de Fernando Gabriel Bagé Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil y otro de estafa, a las penas de cinco meses de arresto mayor y diez mil pesetas de multa por el primero y seis años y un día de presidio mayor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Fernando Gabriel Bagé Martínez, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por el delito de estafa por la de un año de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3512 *REAL DECRETO 3145/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Rafael Vera Rosell.*

Visto el expediente de indulto de Rafael Vera Rosell, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla en uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de homicidio por imprudencia, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Rafael Vera Rosell de dos años de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

3513 *REAL DECRETO 3146/1979, de 29 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a María Dolores Diego Prado.*

Visto el expediente de indulto de María Dolores Diego Prado, condenada por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, como autora de un delito de receptación, a la pena de cuatro años de prisión menor y multa de veinticinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,